

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00386
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RS. LYCONS SAS
DEMANDADA: PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.

AUTO EN CUADERNO INCIDENTE

Se tiene presentado en tiempo conforme con el art 283 del C.G.P. el incidente de perjuicios allegado por la parte demandada con correo electrónico del 19/12/2022, frente al que también oportunamente se pronunció la parte actora en escrito aportado en correo electrónico del 12/01/2023.

Para continuar con la siguiente etapa procesal en el presente incidente, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el incidente de perjuicios, en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al escrito de incidente y que fueron relacionados en el acápite de pruebas, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al incidentada **RS. LYCONS SAS** para que absuelva interrogatorio, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que le practicará la incidentante, por medio de su apoderado.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA:

No hizo solicitud de pruebas.

Se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 26 del mes de enero del año 2024, para la práctica de las pruebas decretadas en este proveído.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar

el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8022a7e7178b7f448ae26fb1b9803064c9aee9ada9e75fa67effd10248862cb**

Documento generado en 23/06/2023 05:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>